

República de Panamá

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 761
(De 24 de Mayo de 2011)

Que regula la forma y el procedimiento para el otorgamiento de visas a extranjeros, que requieran autorización previa del Órgano Ejecutivo por razón de la política migratoria nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 se creó el Servicio Nacional de Migración, como una institución de seguridad pública y de gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que conforme el Decreto Ejecutivo No. 263 de 19 de marzo de 2010, se creó la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, entidad que respetando los derechos humanos, las garantías fundamentales, la Constitución, la ley, los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, le corresponde investigar, preparar y recabar la información necesaria para alertar, prevenir los riesgos y amenazas a la seguridad nacional; cómo prevenir, detectar y evitar las actividades de servicios extranjeros, de grupos o de personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos panameños, la soberanía, la integridad y seguridad del Estado y la estabilidad de sus instituciones, así como contra los intereses económicos nacionales y el bienestar de la población;

Que resulta necesario regular la forma y el procedimiento que regirá el trámite de solicitud de visa a favor de aquellos extranjeros, que de acuerdo a la política migratoria del Estado, requieren de una autorización previa por parte del Órgano Ejecutivo para su concesión;

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, determina, que el Órgano Ejecutivo reglamentará la forma y las condiciones bajo los cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Todo extranjero que requiera autorización previa por parte del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con la política migratoria del Estado para la obtención de una visa de entrada al país, deberá someterse al siguiente procedimiento:

1. La solicitud deberá ser presentada ante el Servicio Nacional de Migración, cumpliendo con los requisitos comunes previstos en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3 de 22 de febrero de 2008 y cualquier otro que se establezca en dicha excerta legal.
2. Una vez recibida la documentación del solicitante, la misma será remitida a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, la cual en cumplimiento de sus funciones,

investigará, preparará y recabará toda la información que en materia de seguridad se relacione con la solicitud presentada.

3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, de acuerdo a la información recabada, recomendará la aprobación o rechazo a la solicitud presentada, mediante informe escrito, el cual será enviado al Servicio Nacional de Migración, para que resuelva de conformidad.
4. En caso de que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, recomiende la aprobación de la visa solicitada y antes de que el Servicio Nacional de Migración emita la resolución respectiva, se deberá publicar un extracto de la solicitud en un diario de circulación nacional por el término de dos días consecutivos, a efecto de que cualquier persona pueda objetarla en un término de cinco (5) días. El costo de dicha publicación será asumido por el peticionario o peticionaria.

Para efectos de la publicación, además de los datos generales del peticionario contenidos en la solicitud, se incluirá una fotografía tamaño carnet del solicitante; así como los datos de la firma forense o del profesional del Derecho que solicitó la visa o permiso correspondiente,

5. Una vez emitida la resolución que concede la visa o permiso solicitado, toda la actuación será publicada en el sitio de internet del Servicio Nacional de Migración.

ARTÍCULO 2. La no recomendación en dos (2) ocasiones de una solicitud de visa o permiso por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, acarreará que ésta no pueda ser presentada nuevamente.

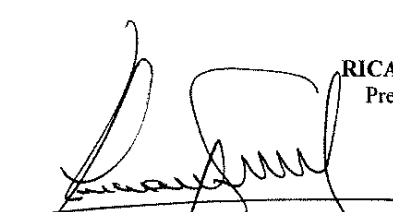
ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *24* días del mes de *Mayo* del año dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública